Nota DNC N° 3250 /2024.

Asunción, 8 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387386
Expediente	304487 - 304488
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 63-21 CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARACION DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL IPS
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica que el Dictamen DOP/UGL/N° 52/2024 de fecha 20/02/2024, se basa con el fundamento normativo del Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y el Art. 9 de la Res. DNCP N° 4400 inc. d) por las cantidades o montos máximos, considerando lo expuesto con el último apartado, se entiende que solicitan la ampliación de monto, así como también la ampliación de plazo, se consulta a la contratante, si la presente modificación contractual, abarcaría la ampliación de plazo y hasta que fecha se extendería, ya que, según las documentaciones remitidas del proceso de referencia, solo guarda relación con la ampliación de monto.

2. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N.º 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla